

Declarativo de Pertenencia  
Radicación: 68689 31 89 001 2019-00045-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Por favor provea.

San Vicente de Chucurí (S), 11 de mayo de 2020

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí, Santander, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

En memorial al folio 116 y siguientes, el abogado JORGE ELIECER ZAPA VASQUEZ solicita al juzgado la integración del litisconsorcio necesario. Si bien es cierto que la demanda fue admitida conforme al artículo 375 numeral 5, contra las personas titulares de derechos reales conforme al folio de matrícula, revisada la documentación anexada a la solicitud, se observa que le asiste razón al memorialista, por lo que se conforma el extremo pasivo, así:

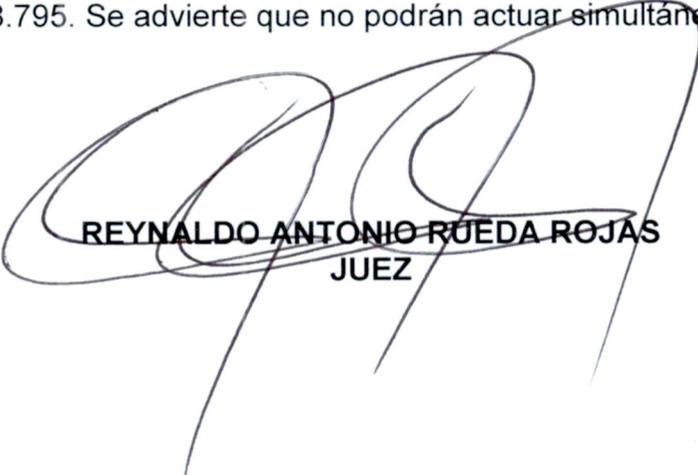
1. Vincúlese a los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO VICENTE OTERO RUEDA. Como determinados, se reconoce a los señores EDUAR ANTONIO OTERO AFANADOR, MARY OTERO ACEVEDO, JAIRO OTERO ACEVEDO, RICARDO OTERO ACEVEDO, RICARDO OTERO ACEVEDO, DUVAN OTERO AFANADOR, ABILIO OTERO ACEVEDO, OSCAR OTERO ACEVEDO Y FANY OTERO ACEVEDO.
2. En atención a los poderes concedidos por los anteriores, se les tiene por notificados por conducta concluyente. Córrase traslado por el término de 20 días a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan su derecho de defensa.
3. De conformidad con el registro de matrimonios obrante al folio 169, vincúlese a la señora MARIA ZORAIDA ACEVEDO GIRALDO como cónyuge supérstite. Se ordena su notificación personal.
4. Respecto de los contratos obrantes a folios 152 y 158, conforme al artículo 1857 del C.C., se trata de contratos solemnes con requisitos "ad solemnitatem" para su perfeccionamiento, por lo que no serán tenidos en cuenta.
5. No se reconoce a RICARDO OTERO ACEVEDO como apoderado de DUVAN ALEXANDER OTERO AFANADOR y ABILIO OTERO ACEVEDO (folios 156 y 161), en atención a que no tiene derecho de postulación.

6. Vincúlese a los herederos determinados e indeterminados de ESPERANZA MANTILLA RUEDA. Como determinados, se reconoce a la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA MANTILLA.
7. En atención al poder conferido, se le tiene por notificada por conducta concluyente. Córrase traslado por el término de 20 días a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerza su derecho de defensa.
8. Vincúlese a los herederos determinados e indeterminados de PAULA SIXTA TULIA RUEDA o TULIA RUEDA. Como determinados, se reconoce a MARIA ROSABEL RUEDA. En atención a su historia clínica y conforme al artículo 55 numeral 1 del C.G.P., se nombra a la abogada MARTHA CECILIA DALLOZ como curadora ad litem, a fin de que la represente en el proceso. Notifíquese su designación y de la demanda, en ejercicio de la curaduría, notifíquesele de la demanda, y córrase traslado por el término de 20 días.
9. También como herederos de PAULA SIXTA TULIA RUEDA O TULIA RUEDA, se reconoce a IVAN FERNANDO OTERO ARIAS, YURIA NDREA OTERO ARIAS y DORIS MARIA OTERO ARIAS. En el mismo sentido se reconoce al señor EFRAIN OTERO LOPEZ.
10. En atención a los poderes concedidos por los anteriores, se les tiene por notificados por conducta concluyente. Córrase traslado por el término de 20 días a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan su derecho de defensa.
11. No se reconoce a los señores ANDRES FELIPE BETANCOUR OTERO, EDUAR FABIAN BETANCOUR OTERO y LUIS MATEO BETANCOUR OTERO, por cuanto no se probó que MARGARITA OTERO LOPEZ sea hija de EFRAIN OTERO RUEDA. Se impone al abogado JORGE ELIECER ZAPA la carga procesal de dilucidar la situación en un lapso de 15 días, ya que de demostrarse la certeza de la condición reclamada, puede afectar de alguna manera la validez del proceso, por lo que, resulta inconcebible que con la antelación referida, no se adopten los correctivos por el Juez y por la partes. Lo anterior, conforme al artículo 78 numeral 6 del C.G.P.
12. Como los señores CARMENZA MANTILLA, ALIX MANTILLA RUEDA y ARNULFO OTERO LOPEZ fueron inicialmente demandados y constituyeron apoderado judicial, téngaseles notificados por conducta concluyente de todas las providencias proferidas, a partir de la notificación de este auto.
13. Se concede un término de 15 días a las partes para que alleguen el certificado de defunción de las señoras CONCEPCION RUEDA y PAULA SIXTA TULIA RUEDA O TULIA RUEDA.
14. Finalmente, se reconoce como apoderada a la abogada YENNI KATHERINE

RODRIGUEZ ROMERO portadora de la L.P. 22.306, conforme a los poderes allegados. A su vez, se acepta la sustitución que la doctora RODRIGUEZ ROMERO hace al abogado JORGE ELIECER ZAPA VASQUEZ portador de la T.P. 273.114. También se acepta a la sustitución del doctor ZAPA VASQUEZ a la abogada NATALIA SANCHEZ VILLARREAL portadora de la T.P. 336.898, y finalmente, la sustitución que la abogada SANCHEZ VILLARREAL a la profesional YENNI KATHERINE RODRIGUEZ ROMERO, ya identificada con la T.P. 338.794.

15. Se tiene como abogada suplente a LYDA ZORAIDA OTERO CORZO con T.P. 338.795. Se advierte que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE



**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJÁS**  
JUEZ